

si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios.

A las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas de urgente reindustrialización y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica, se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados, condiciones que debían ser aceptadas por ellas en el término de 15 días desde su notificación.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas, ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, procede dejar sin efecto los beneficios concedidos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 5 de septiembre y 19 de diciembre de 1985, 27 de enero, 6 y 13 de marzo, 11 de abril, 13 y 26 de junio, 16 de julio, 17 de septiembre, 15 de octubre y 20 de noviembre de 1986, 13 de marzo, 15 de abril, 29 de mayo, 24 de julio y 25 de septiembre de 1987, 12 de febrero y 3 de junio de 1988, 12 de mayo, 7 de julio, 25 de agosto, 13 de octubre y 10 de noviembre de 1989, concedieron a las empresas: «Útiles Hidrodinámicos, Sociedad Anónima», expediente AS/7; «Matadero Industrial de Conejos, Sociedad Anónima», expediente AS/4; «Promotec, Sociedad Anónima», expediente M/5; «Ingeniería Industrial de Electrónica, Sociedad Anónima», expediente M/8; «Aplicaciones Eléctricas Asturianas, Sociedad Anónima Limitada», expediente AS/19; «Industrias Santa Fe, Sociedad Anónima», expediente AS/27; «Pond's Española, Sociedad Anónima», expediente M/22; «Construcciones Metálicas «El Sutu, Sociedad Anónima Limitada», expediente AS/37; «Adaro Transmisiones, Sociedad Anónima Limitada», expediente AS/43; «El Aguila Negra, Sociedad Anónima», expediente AS/49; «Agrinter, Sociedad Anónima», expediente AS/53; «Industrias Metalúrgicas Auxiliares Vives, Sociedad Anónima», expediente B/23; «Esai, Sociedad Anónima», expediente B/41; «Indugraf Madrid, Sociedad Anónima», expediente M/44; «Central de Productos Ibéricos, Sociedad Anónima», expediente B/9; «Comercial Española para la Difusión Industrial, Sociedad Anónima», expediente B/39; «Plásticos Espumados, Sociedad Anónima», expediente B/49; «Desarrollo e Innovación Tecnológica, Sociedad Anónima», expediente B/67; David Areces Morán, expediente AS/60; «Técnicas de Cifra, Sociedad Anónima», expediente AS/79; «Ultraconfort Asturias, Sociedad Anónima», expediente AS/73; «Rubiera Prefabricados para la edificación», expediente AS/77; «Dunkeyes, Sociedad Anónima», expediente B/30; «Lácteos Jo, Sociedad Anónima», expediente B/81; «Productos Aditivos, Sociedad Anónima», expediente B/89; «Gonta, Sociedad Anónima», expediente AS/94; «Tintura y Delavado, Sociedad Anónima», expediente B/8; «Perforaciones Especiales, Sociedad Anónima», expediente B/29; «Play, Sociedad Anónima», expediente B/69; «Labo Plast, Sociedad Anónima», expediente B/85; «Industrias Tarín, Sociedad Anónima», expediente B/10; «Roy Diamantes Industriales, Sociedad Anónima», expediente B/87; «Sociedad General de Publicaciones, Sociedad Anónima», expediente B/122; «Nova Rotín, Sociedad Anónima», expediente B/66; «Mateplá, Sociedad Anónima», expediente B/73; «Aceitunas Albalá, Sociedad Anónima», expediente B/104; «Servicio Impreso para Electrónica, Sociedad Anónima», expediente B/116; «Sistemas Electrónicos para Control Energético, Sociedad Anónima», expediente B/140; «Zeta Espacial, Sociedad Anónima», expediente B/143; «Técnicas de Entibación, Sociedad Anónima», expediente AS/119; «Noisetec, Sociedad Anónima», expediente B/134; «Metal Stamp, Sociedad Anónima», expediente B/188; «Cooperativa Oscos Taramundi, Sociedad Limitada», expediente AS/98; «Bodegas del Litoral, Sociedad Cooperativa Limitada», expediente B/118; «Campesa, Sociedad Anónima», expediente B/133; «Europea de Servomecanismos Hidráulicos Agrícolas, Sociedad Anónima», expediente B/175; Francisco López Vicente, expediente B/207; «Lubricantes del Norte, Sociedad Anónima», expediente AS/132; «Rótulos Roura, Sociedad Anónima», expediente M/123; «Industria de Condensadores Eléctricos, Sociedad Anónima», expediente B/198; «Novel Lahnwerk Española, Sociedad Anónima», expediente B/237; «Pedro González, Sociedad Anónima», expediente B/137; «Trimo, Sociedad Anónima», expediente B/320; «Kappa Pack, Sociedad Anónima», expediente B/343; «Laser Xapa, Sociedad Anónima», expediente B/375; «McDonell Douglas Sistemas Tecnológicos, Sociedad Anónima», expediente B/446; «Manufacturas Aceros Finos Aleados, Sociedad Anónima», expediente B/346; «Humedad y Temperatura, Sociedad Anónima», expediente B/350; «Técnica Industrial Aplicada, Sociedad Anónima», expediente B/384; «Artes Gráficas Lerchundi, Sociedad Anónima», expediente B/438; «Yamaha Motor España, Sociedad Anónima», expediente B/323 y «Claragua Industrial, Sociedad Anónima», expediente B/478, por incumplimiento de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 27 de enero de 1986 concedía a la empresa «Ferroaleaciones Especiales

Asturianas, Sociedad Anónima», expediente AS/26, por imposibilidad de cumplir con la finalidad del proyecto aprobado, al haber presentado suspensión de pagos.

Tercero.—Las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de abril de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12574** RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3494/1988, promovido por «Sumitomo Chemical Co. Ltd.», contra acuerdos del Registro de 5 de agosto de 1987 y 28 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 3494/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sumitomo Chemical Co. Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1987 y 28 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Sumitomo Chemical Co. Ltd.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1987 y de 28 de noviembre de 1988, ésta confirmatoria de aquella, por las que se denegó el acceso al registro de la marca 1.121.579, "Sumagic", para amparar productos de la clase I y, en concreto, "productos químicos para la fabricación de reguladores del desarrollo de las plantas, reguladores del desarrollo de las plantas, agentes para el crecimiento de las plantas" por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12575** RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 729/1988, promovido por «Alcoholera de Chinchón, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1985 y 21 de julio de 1987. Expedientes de marcas números 1.078.842 y 1.078.843.

En el recurso contencioso-administrativo número 729/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alcoholera de Chinchón, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1985 y 21 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López en nombre y representación de «Alcoholera de Chinchón, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de septiembre de 1985, confirmado en reposición por acuerdo de 21 de julio de 1987 debemos